



LG-CS-004-2019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA

Nosotros: **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad No.: 0801-1975-06913 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante, nombrado mediante Acuerdo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, quién en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño de este domicilio con tarjeta de identidad número 0107-1959-01589, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (**E.S.P.I.E**) como lo acredita con el Testimonio de Instrumento Público número cincuenta y tres (53) de fecha veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) emitido por el Notario Público Omar Octavio Raudales Munguía en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", contemplándose también al referirnos a ambos comparecientes la denominación de "**LAS PARTES**"; ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el presente el cual se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - 1) Con fecha 18 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública N° 00002/2018 financiada con fondos nacionales (DGMM), que corresponde a la Contratación de "**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**". 2) frente Resolución N° DGMM/030/2019, emitida por la Dirección General de la Marina Mercante se resolvió declarar fracasada la licitación Pública LPN-00002-2018 "**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**", a la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (**E.S.P.I.E**). 3) En atención a las disposiciones del presupuesto del año 2019, se requirió a diferentes empresas oferentes a presentar cotización de servicios de vigilancia para el periodo del 11 de marzo al 15 de abril del año 2019 habiendo presentado **E.S.P.I.E** la oferta más baja según consta en el Memorándum CO.131-2019 de fecha 15 de marzo de 2019.

SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN. -En vista que el proceso de Licitación Pública N° 00002/2018 financiada con fondos nacionales (DGMM), que corresponde a la Contratación de "**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**" se declaró fracasada, resulta necesario contar con una efectiva seguridad y vigilancia a nivel nacional, para la protección de las instalaciones físicas, equipos, mobiliario y recurso humano de las oficinas administrativas de la Dirección General de la Marina Mercante, Capitanías de Puerto y Escuelas de marinos por lo que se hace indispensable la suscripción del presente contrato para garantizar el resguardo suficiente y adecuado, el que debe ser realizado por personal entrenado y armado para esos menesteres. -

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El Contrato tiene como objeto primordial la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones principales de la Dirección General de la Marina Mercante ubicado en el Boulevard Suyapa, así como también en las instalaciones ubicadas en las diferentes Capitanías de Puerto y Escuelas de marinos contándose para ese efecto con 09 guardias de seguridad. Entendiéndose como Seguridad Privada lo que es objeto de protección, ya sean bienes muebles o inmuebles que forman parte de los activos de "**EL CONTRATANTE**", así como las acciones encaminadas a salvaguardar la

vida del personal a cargo de la Dirección de la Marina Mercante y brindar constante, permanente y eficiente servicio para prevenir, detectar y evitar asaltos o acciones delictivas en contra de "EL CONTRATANTE", de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, la oferta y en las bases de licitación, documentos que forman parte integral de este contrato.

CUARTA: LUGAR DE REALIZACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia privada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana de lunes a domingo, de manera ininterrumpida de tal manera que los bienes de "EL CONTRATANTE", estén protegidos todo el tiempo tanto en las oficinas administrativas de Tegucigalpa, como la Capitanía de Puerto de Puerto Cortés y las Escuelas de marinos ubicadas en Omoa, Cortés y la Ceiba, Atlántida.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia de treinta y cinco (35) días, contando a partir del 11 de marzo al 15 de abril del presente año.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - 1) Cualquier pérdida, daño parcial o total que sufran los bienes de "EL CONTRATANTE", serán resarcidos en su totalidad por el "CONTRATISTA", autorizando a "EL CONTRATANTE" para que haga la deducción del pago a realizar por el servicio al que está obligado de acuerdo a la estimación o cálculo de la pérdida sufrida. 2) Prestar el servicio con personal debidamente adiestrado con los diferentes protocolos de seguridad, adecuadamente equipados y con los medios necesarios para su correcto funcionamiento como ser: uniformados, identificados, contar con armas de reglamento con el debido permiso y registros autorizados por la autoridad competente, municiones, transporte. 3) El personal asignado por el "EL CONTRATISTA", deberá obedecer a las buenas costumbres, normas, valores y principios de la sociedad. 4) El "CONTRATISTA" se compromete a supervisar constantemente a su personal para garantizar la calidad en la prestación del servicio. 5) Asumir las cargas laborales, sociales y demás especificadas en las Leyes Hondureñas, que se derivan de la relación obrero patronal; siendo así que "EL CONTRATANTE" no tendrá la condición de patrono, de los vigilantes y cualquier personal que "EL CONTRATISTA" utilice la prestación del servicio.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - a) Pagar al "CONTRATISTA" los Servicios establecidos y aceptados dentro del plazo establecido en el Contrato. b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por "EL CONTRATANTE" tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las Actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL CONTRATISTA" en la forma establecida en la Cláusula Décima del presente Contrato.-

OCTAVA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS. - Ambas partes manifiestan que: 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013; 2) Comunicación de manera inmediata sobre algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; 3) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 69 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018.

NOVENA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 181, 125 00)** por el término de (35) treinta y cinco días pago que incluye el 15% de impuesto sobre venta que corresponde a la suma de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,325.00).**-



DÉCIMA: ACTAS DE INVESTIGACIÓN E INFORMES: Se harán constar mediante actas e informes las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualquier tipo, en las que incurra "EL CONTRATISTA".- Cuando "EL CONTRATISTA" argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las personas que designe "EL CONTRATANTE", comprobarán las causales invocadas por "EL CONTRATISTA" y emitirán los informes correspondientes, a su vez, serán responsables de señalar las deficiencias encontradas, recomendar las acciones y medidas a seguir, independiente de las supervisiones que a bien tenga realizar la Administración de "EL CONTRATANTE" ò la Unidad de Auditoria Interna.- Para la aplicación de las multas se requerirá que conste en Acta el incumplimiento que da motivo a la imposición de la multa; para el levantamiento de las Actas se podrá contar con la asistencia de "EL CONTRATISTA", sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción.

DÉCIMA PRIMERA: FUENTE PRESUPUESTARIA DE PAGO. - El pago se financiará afectando la cuenta de **Banco Atlántida No. 1100154275, FONDOS DE FIDEICOMISO**, de la Dirección General de la Marina Mercante. Dicho pago se hará mediante cheque o mediante transferencia Bancaria.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- El "CONTRATISTA" se obliga a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, con vigencia hasta tres (3) meses después de la expiración del presente contrato.- Dicha garantía deberá rendirla a través de una Compañía Aseguradora o Institución Bancaria de reconocida solvencia financiera, la compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- La Garantía deberá ser entregada al Departamento de Administración de la Dirección General de la Marina Mercante, quien la revisará, calificará, aprobará y una vez aceptada, la tendrá en su custodia.-

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL CONTRATANTE" no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por "EL CONTRATISTA" y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualesquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre "EL CONTRATISTA" y sus empleados; o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por "EL CONTRATANTE".-

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN. - "EL CONTRATANTE" tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, mediante acto administrativo motivado. - Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.-

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubieren las causas suficientes, al tenor de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 126 al 131, en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias "EL CONTRATANTE" decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a "EL CONTRATISTA".-

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. - Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub-contratados, sin el consentimiento expreso escrito por "EL CONTRATANTE". En caso de una sub-contratación expresamente autorizada, "EL CONTRATISTA" seguirá siendo directamente la responsable frente a "EL CONTRATANTE" por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-

DÉCIMA SÉPTIMA: AMPLIACIONES.- Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Adendas u Órdenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a "EL CONTRATISTA" con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente.-

DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO. - Ambas partes acuerdan resolver sus diferencias mediante el acuerdo directo, nombrando las Comisiones especiales cuando así fuere necesario, para mejor proveer, y de no concretarse el acuerdo directo, éste deberá decidirse en las instancias judiciales. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario "LAS PARTES", no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.-

DÉCIMA NOVENA. -MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. - En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato se aplicará una multa conforme a lo establecido en el artículo 67 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal vigente.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN LEGAL. - Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales a que diere lugar la ejecución de este contrato tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sometiéndose expresamente a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. -

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.- "EL CONTRATISTA", será el único responsable de todo tipo de demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Obligándose, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro de los servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO.- "LAS PARTES" no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales.-





VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. - Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes de la República de Honduras que se generen en virtud de este Contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. - Contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente

VIGÉSIMA SEXTA. ACEPTACIÓN.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán a los once (11) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
EL CONTRATANTE



ROBERTO AMADOR RODRIGUEZ
EL CONTRATISTA